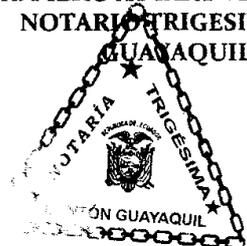


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

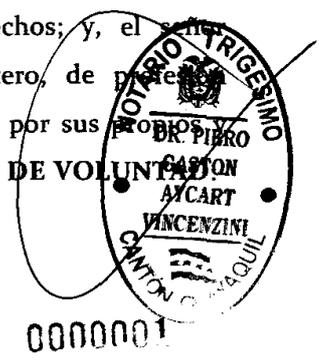


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SEMBRANDO
FUTURO S.A. SEMFUSA-----

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD. \$ 1600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor CARLOS LUIS SERRANO VARAS, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo de Ventas, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, el señor EDUARDO MARTINEZ SILVA, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrícola, como inversionista extranjero directo, de transito en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana y nicaragüense respectivamente, mayores de edad, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, a la que proceden de su libre y espontánea voluntad, para su otorgamiento, me presenta la minuta al tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En los registros de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA:- DE LOS COMPARECIENTES:- Concurren al otorgamiento de esta escritura: el señor CARLOS LUIS SERRANO VARAS, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo de ventas, por su propios y personales derechos; y, el señor EDUARDO MARTINEZ SILVA, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrícola, como inversionista extranjero directo por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA:- DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD



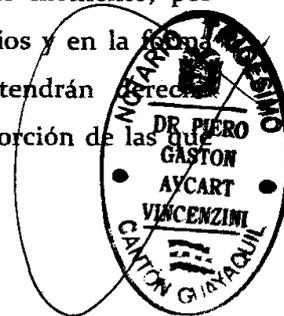
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía anónima
2 **AGROINDUSTRIAL SEMBRANDO FUTURO S.A. SEMFUSA** la misma que
3 se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de
4 Compañías, su reglamento y estos estatutos.- **TERCERA:- DE LOS**
5 **ESTATUTOS DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SEMBRANDO FUTURO**
6 **S.A. SEMFUSA: Artículo primero:- DE LA DENOMINACION.-** La compañía
7 llevará el nombre de **AGROINDUSTRIAL SEMBRANDO FUTURO S.A.**
8 **SEMFUSA-** **Artículo segundo.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL**
9 **DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio
10 principal de la compañía ~~es la Provincia de Los Ríos en el Cantón Babahoyo.~~
11 y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer
12 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier
13 lugar del Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley,- **Artículo**
14 **Tercero.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto y se
15 dedicará principalmente a la Importación, exportación, distribución,
16 comercialización y venta de todo tipo de maquinarias y equipos agrícolas,
17 **Agropecuarios y de transportación,** para la preparación de tierras, nivelación
18 de las mismas, chapado, arado, gradeo, siembra, fertilización, fumigación y
19 cosecha mecanizada para todo tipo de cultivo, /se dedicará también con
20 carácter principal a la comercialización de productos agrícolas, pecuarios,
21 ganaderos, de insumos agrícolas tales como agroquímicos, alimentos
22 balanceados, de cargas estáticas y dinámicas y de cualquier otro tipo tanto a
23 nivel nacional como internacional, / pudiendo importar, exportar y
24 comercializar todo tipo de repuestos, accesorios, partes y equipos agrícolas y
25 pecuarios, podrá representar sociedades comerciales sean estas nacionales o
26 extranjeras, ejerciendo por lo tanto la sociedad toda clase de actos jurídicos/
27 civiles, mercantiles y demás, que la ley establece para tal efecto, / De igual
28 manera la sociedad podrá importar, exportar, comprar, arrendar y vender

611653.01

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
CUYABUQUIL

1 maquinaria liviana y pesada, y vehículos para la construcción tales como:
2 montacargas, volquetes, tractores, compactadoras, aplanadoras, concreteras,
3 retroexcavadoras, camiones, plataformas; Prestar servicios de movimiento y
4 desalojo de tierra, excavaciones, compactaciones, limpieza de canales, dragado,
5 se dedicara a la importación, exportación, comercialización, distribución,
6 fabricación, de todo tipo de productos alimenticios para el consumo humano o
7 animal; productos de consumo masivo, productos de confitería; podrá operar
8 talleres de mecánica para servicios mecánicos, de pre chequeo o pre entrega y
9 de chequeo y reparación de maquinarias y equipos, podrá realizar los actos
10 necesarios para la consecución legítima de sus propios objetos sociales,
11 constituir depósitos, abrir cuentas corrientes y de ahorro, y adquirir
12 certificados a plazo fijo, así como cualesquiera de título de valor emitidos por
13 las entidades legalmente facultadas. **Artículo Cuatro.- DE LA DURACION.-**
14 El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la
15 fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio
16 principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de
17 duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma
18 prevista en estos estatutos y en la ley. **Artículo Cinco.- DEL CAPITAL.-** El
19 capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES
21 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS
22 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
23 DE AMÉRICA, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta
24 general de accionistas. **Artículo Seis.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El
25 capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por
26 resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma
27 establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán
28 preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que



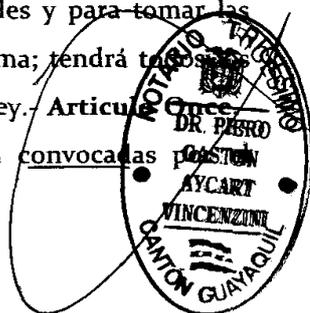
0000002

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento, / **Artículo Siete.- DE**
2 **LA RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las
3 obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con
4 derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y
5 las abstenciones se sumarán a la acción. / **Artículo Ocho.- DEL LIBRO DE**
6 **ACCIONES.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se
7 extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán
8 firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General / de la
9 compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por
10 él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de
11 acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el
12 correspondiente talonario. / Cada título podrá representar una o más acciones y
13 cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de
14 conformidad con lo que dispone la Ley. / Las acciones son indivisibles y por lo
15 tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas
16 naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de
17 copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están
18 obligados a designar un procurador común que concurra a las juntas generales,
19 a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a
20 la calidad de accionista. / El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna
21 limitación. / Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y
22 accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución
23 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
24 sobre las acciones. / La transferencia del dominio de las acciones nominativas
25 no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de
26 inscripción en el libro de acciones y accionistas. / Esta inscripción se efectuará
27 válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre
28 que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de

DR. PIERO AYGART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 cesión conjunta conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante
2 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
3 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la
4 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al
5 representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En
6 este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a
7 nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la
8 compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo
9 accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días
10 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
11 principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos
12 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Artículo**
13 **Nueve.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y
14 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y
15 dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a
16 consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el
17 estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y
18 demás informes necesarios. El comisario, igualmente presentara su informe
19 durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes
20 podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.-
21 **Artículo Diez.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será
22 gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el
23 Directorio, el Presidente de la Compañía y el Gerente General. La Junta
24 General de Accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para
25 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
26 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los
27 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.- **Artículo**
28 **DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas generales serán convocadas por el



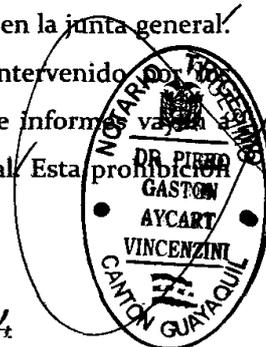
0000003

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Presidente de la Compañía o por el Gerente General, por la prensa en uno de
2 los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía,
3 con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La
4 convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión. La
5 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La
6 convocatoria a la Junta General deberá hacerse además, mediante
7 comunicaciones, o por cualquier medio electrónico u otro medio admisible de
8 comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los
9 libros de la Compañía, con la misma antelación de por lo menos quince (15)
10 días. La convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica de la
11 Compañía.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco
12 (25%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier
13 tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la Compañía, la
14 convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que
15 indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo
16 dispuesto en el presente artículo. Si el administrador o el organismo directivo
17 rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince
18 días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al
19 Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de
20 urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.- La Compañía
21 pondrá a disposición de los accionistas, con quince (15) días de anticipación a
22 la fecha de celebración de la Junta General, toda la información necesaria que
23 deba ser tratada por dicha junta.- **Artículo Doce.- DE LA REPRESENTACION**
24 **DE LOS ACCIONISTAS.**-Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y
25 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los
26 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder
27 otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de
28 carta poder, para cada Junta el poder a un tercero será otorgado

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Depes...mente ante notario público. No podrán ser representantes de los
2 accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **Artículo Trece.-**
3 **DEL QUÓRUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de
4 Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos,
5 la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda
6 convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la
7 primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas
8 presentes o que concurra cualquiera sea el capital que representen, particular
9 que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados
10 en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará
11 sujeto al procedimiento allí señalado.- **Artículo Catorce.- DE LA**
12 **PRESIDENCIA.- LA SECRETARÍA.- LA CONCURRENCIA A LAS JUNTAS**
13 **GENERALES.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE VOTACIÓN.- Punto**
14 **Uno.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o en
15 caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido
16 por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta
17 general de conformidad con este estatuto, a falta de éste, la junta general
18 designará un Secretario Ad-Hoc.- **Punto Dos.- CONCURRENCIA A LAS**
19 **JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la junta
20 general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente, toda
21 representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de
22 identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general
23 o especial.- Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de
24 los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser
25 designados representantes convencionales de un accionista en la junta general.
26 Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido
27 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes
28 ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición



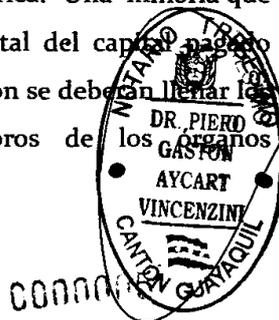
000004

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 no comprende a los representantes legales del accionista.- La carta poder
2 deberá reunir los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Dirigida
3 al Presidente de la Compañía; c) Nombre de la Compañía que celebra la Junta;
4 d) Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su
5 nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia
6 certificada el nombramiento; e) Determinación de la junta o juntas respecto de
7 las cuales se extiende la representación; f) Nombres y apellidos y firma
8 autógrafa del accionista; si la carta poder la extiende un apoderado, se
9 acompañará copia de su poder.- Podrá el accionista asistir a la junta
10 acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero
11 ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que promovieren durante
12 la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado.- **DEL QUORUM DE**
13 **INSTALACION.-** El quórum estatutario para la instalación de la junta general
14 en la primera convocatoria es de por lo menos la mitad del capital pagado,
15 representado por las acciones que tengan derecho a voto. Si la junta general
16 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
17 a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo trece del
18 presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;
19 esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince días de la fecha
20 fijada para la primera reunión. El quórum de instalación para esta segunda
21 convocatoria será con el número de accionistas presentes.- Para que la junta
22 general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
23 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
24 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en el proceso de
25 liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del
26 estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, para la primera
27 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
28 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

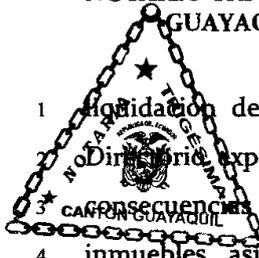
1 quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
2 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
3 primera convocatoria, ni podrá modificar el objeto de ésta. La junta general así
4 convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver
5 uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse
6 estos particulares en la convocatoria que se haga. Para la verificación del
7 quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de
8 una hora desde la prevista en la convocatoria.- **DEL QUÓRUM DE**
9 **VOTACIÓN.**- Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se
10 entenderán referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que
11 tuviere derecho a voto.- Como regla general, las resoluciones de la junta se
12 tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la
13 reunión. Sin embargo, rigen los siguientes quórums especiales de votación.-
14 **Uno)** El consentimiento unánime de los accionistas para los aumentos de
15 capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas
16 aportaciones en numerario o en especie.- **Dos)** Unanimidad de los concurrentes
17 si el aumento se hace por capitalización de utilidades.- **Tres)** Si el aumento de
18 capital se hace por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se
19 acordará por mayoría de votos.- **Cuatro)** Para la transformación, fusión, escisión
20 y liquidación de la compañía, aprobación y modificación del Reglamento de
21 Directorio, se requerirá una mayoría que represente las dos terceras partes del
22 capital pagado concurrente a la reunión.- Las resoluciones de la junta general
23 obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que
24 concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos
25 en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- Una minoría que
26 represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado
27 podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los
28 requisitos de la Ley de Compañías.- Los miembros de



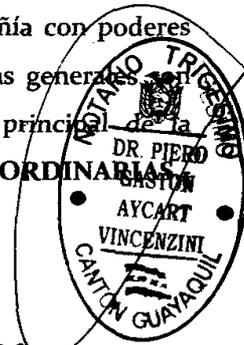
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la
2 aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en
3 las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En
4 caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta
5 general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría
6 logrado la mayoría requerida.- **Artículo Quince.- DE LAS ATRIBUCIONES Y**
7 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas,
8 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en
9 consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados
10 con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se
11 hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía siendo de su competencia lo
12 siguiente.- **Uno)** Designar y remover al Presidente de la Compañía, al Gerente
13 General y a los miembros del Directorio, establecer las políticas retributivas
14 previa propuesta e informe del Directorio, que deberá incluir una política de
15 incentivo económico.- **Dos)** Designar y remover al Secretario de la Compañía y
16 establecer su remuneración, previa propuesta e informe del Directorio.- **Tres)**
17 Designar y remover al Comisario y a la firma auditora externa y establecer sus
18 remuneraciones previa propuesta e informe del Directorio.- **Cuatro)** Conocer y
19 resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que
20 presenten el Directorio, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución
21 correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
22 hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo.-
23 **Cinco)** Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales.- **Seis)**
24 Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones
25 y la realización de titularizaciones.- **Siete)** Resolver sobre la amortización de las
26 acciones, la emisión de acciones preferidas.- **Ocho)** Modificar el estatuto social
27 y demás cláusulas del contrato social. Resolver acerca de los aumentos de
28 capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



1 liquidación de la Compañía. Para los casos anteriores, se requerirá que el
2 Directorio explique en un informe el detalle de la transacción y las posibles
3 consecuencias para los accionistas.- Nueve) Autorizar la enajenación de
4 inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos.- Diez)
5 Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- Once) Nombrar liquidador, y
6 señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la
7 retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.- Doce)
8 Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la
9 Compañía.- Trece) Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las
10 cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de
11 propiedad de la sociedad.- Catorce) Fijar los montos sobre los cuales el
12 representante legal requiere de la junta general para celebrar actos y contratos
13 que obliguen a la Compañía, los cuales se establecerán en base a los
14 presupuestos aprobados previamente por el Directorio.- Quince) Interpretar el
15 estatuto social.- Dieciséis) Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a
16 consideración por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Gerente
17 General, o los accionistas.- Diecisiete) Conocer y resolver sobre la suspensión y
18 remoción del Presidente de la Compañía y miembros del organismo de
19 administración creado por el estatuto, aunque el asunto no conste en el orden
20 del día y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos.- Dieciocho)
21 Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al
22 Directorio o al administrador de la Compañía.- **Artículo Dieciséis.- DE LAS**
23 **JUNTAS: JUNTAS GENERALES: ORDINARIAS.- EXTRAORDINARIAS Y**
24 **UNIVERSALES.-** La junta general conformada por los accionistas legalmente
25 convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes
26 principales y absolutos de conformidad con la Ley. Las juntas generales
27 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
28 compañía o de conformidad con la Ley.- a) **DE LAS JUNTAS ORDINARIAS**



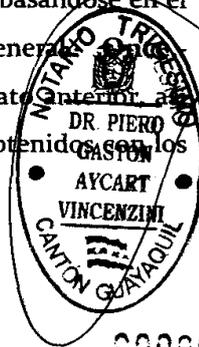
0000000

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los
2 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
3 tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en
4 el presente estatuto o previstos en la convocatoria.- **b) DE LAS JUNTAS**
5 **EXTRAORDINARIAS.**- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren
6 convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos
7 puntualmente en la convocatoria.- **c) DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- La
8 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
9 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté
10 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
11 celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta
12 correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los
13 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
14 considere suficientemente informado.- **Artículo Diecisiete.- INTEGRACIÓN;**
15 **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO Y REQUISITOS PARA OCUPAR**
16 **CARGO DE DIRECTOR EXTERNO.- DE LA INTEGRACION DEL**
17 **DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por cinco directores, designados
18 por la junta general. La junta general podrá designar directores suplentes para
19 cada uno de los principales, cuando lo estime conveniente.- La conformación
20 del Directorio será la siguiente:- a) Cuatro (4) directores externos, no
21 independientes que representen al o a los accionistas significativos. Se considera
22 accionista significativo quién sea propietario del veinticinco (25%) por ciento
23 del capital social; y, b) Un director independiente cuya calidad y experiencia
24 ayude a la mejor gestión de la compañía, no incluidos en la categoría anterior.
25 Los directores durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por
26 los períodos que estime la junta general y de conformidad con lo dispuesto en el
27 Reglamento de Directorio. En el caso de que, uno o más de los directores falten
28 en forma definitiva, le corresponderá a la junta general designar a los nuevos

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su
2 período. **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades de
3 exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes.- **Uno.-**
4 Elegir dentro de su seno al director, que presidirá el Directorio.- **Dos.-** Orientar,
5 supervisar y controlar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política
6 financiera, administrativa y económica de la misma.- **Tres.-** Conocer y aprobar
7 previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, el plan de negocios anual de la
8 Compañía en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el
9 Gerente General.- **Cuatro.-** Conocer el informe anual de labores preparado por
10 el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente,
11 presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho
12 informe a la junta general se presentará dentro de los tres primeros meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Cinco.-** Aprobar el
14 establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras
15 ciudades de la República o del exterior, su capital y sus representantes.- **Seis.-**
16 Presentar a la junta general propuestas sobre el reparto de utilidades,
17 conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general
18 sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía.- **Siete.-**
19 Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la
20 Compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente
21 General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial. Definir
22 las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de
23 conflicto de entre ellos.- **Ocho.-** Aprobar las políticas empresariales.- **Nueve.-**
24 Actuar como organismo de control. Para ejercer esta función se podrá apoyar en
25 el Auditor Interno.- **Diez.-** Fijar las políticas de financiamiento basándose en el
26 informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General.
27 Conocer mensualmente los estados financieros del mes inmediato anterior, así
28 como la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los



0000007

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 presupuestados, medir los índices de eficiencia y rentabilidad presentados por el
2 Gerente General.- **Doce.**- Establecer las prioridades de inversión y producción,
3 siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación,
4 desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía, dentro de las
5 normas internacionales de calidad, ambientales y sociales.- **Trece.**- Conocer y
6 aprobar el presupuesto anual de operación de inversión y de gastos, previo a
7 iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser
8 presentada por el Gerente General.- **Catorce.**- Designar asesores temporales o
9 permanentes del Directorio y determinar sus remuneraciones, de conformidad
10 con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de
11 Directores que considere pertinente.- **Quince.**- Recibir información sobre
12 cualquier aspecto de la compañía, examinar sus libros, registros, documentos,
13 contactar con los responsables de los distintos departamentos y visitar las
14 instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que
15 se trate de información calificada como confidencial y de acuerdo con la
16 disponibilidad del Gerente General de la compañía.- **Dieciséis.**- Obtener y
17 disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio, con
18 antelación suficiente, y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos
19 que excepcionalmente requieran de confidencialidad, de modo que solo sea
20 informado durante el transcurso de la sesión de Directorio.- **Diecisiete.**-
21 Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las
22 resoluciones de la junta general.- **Dieciocho.**- Evaluar y controlar a la Gerencia
23 General.- **Diecinueve.**- Evaluar los aspectos relevantes de los órganos inferiores
24 de la Compañía en función a un informe de la Gerencia General.- Evaluar los
25 aspectos relevantes de los órganos inferiores de la Compañía en función a un
26 informe de la Gerencia General.- **Veinte.**- Asesorar al Gerente General para
27 estudiar, planear, promover y ejecutar estrategias empresariales respecto a
28 presupuestos, estrategias corporativas, planes y políticas generales de la

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



1 riesgos y otras, así como las actividades relacionadas con el
2 desarrollo del objeto social.- **Veintiuno.**- Establecer sistemas de control de
3 riesgos.- Identificación de los principales riesgos de la compañía incluidos los
4 asumidos en operaciones fuera de balance y en especial la implantación y
5 seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada.-
6 **Veintidós.**- Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad.-
7 **Veintitrés.**- Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento y
8 Organización.- **Veinticuatro.**- Elaborar el código de ética, el informe de
9 responsabilidad social y el de cumplimiento de normas ambientales
10 (revelación de información no financiera) y ponerlo en conocimiento de los
11 accionistas y del público.- **Veinticinco.**- Designar comisiones que se requieran
12 para el mejor funcionamiento de la Compañía entre las cuales habrá la
13 comisión de auditoría.- **Veintiséis.**- Determinar las políticas de información y
14 comunicación con los mercados y la opinión pública.- **Veintisiete.**- Servir de
15 enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de
16 transparencia, paridad de trato, veracidad y oportunidad de la información,
17 según disponga el ordenamiento jurídico.- **Veintiocho.**- Proponer las
18 operaciones que comprometan la compra o venta de activos estratégicos, así
19 como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de conflictos
20 de interés entre accionistas, alta gerencia y miembros del Directorio y la de
21 operaciones vinculadas.- **Veintinueve.**- Evaluar la eficacia de su trabajo como
22 órgano colegiado, la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y
23 rendimiento de sus miembros; así como proponer las modificaciones a su
24 organización y funcionamiento que considere pertinente.- **Treinta.**-
25 Transmitir dentro de la organización empresarial la cultura corporativa y
26 gerencial de alto estándar, así como el buen gobierno corporativo.- **Treinta y
27 uno.**- El control de la actividad de gestión y evaluar la eficiencia de las
28 prácticas del buen gobierno corporativo.- **Treinta y dos.**- Recomendar a la



0000008

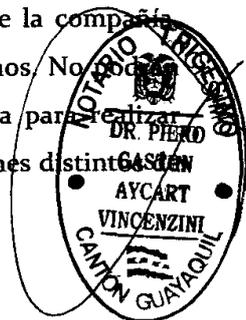
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Junta General de Accionistas, la política de retribución de los miembros del
2 Directorio, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con
3 los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea
4 variable en función de la gestión de los directores.- Treinta y tres.- Emitir un
5 informe que detalle la necesidad de aumentos de capital, disminución de
6 capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la
7 compañía a los accionistas sobre la transacción y las posibles consecuencias
8 para los mismos.- Treinta y cuatro.- Conocer y aprobar la realización de
9 operaciones vinculadas.- Treinta y cinco.- Aprobar y publicar un informe de
10 gobierno corporativo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas
11 medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información
12 sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses.- Treinta y seis.-
13 Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o
14 que la junta general de accionistas le encargue; y, Treinta y siete.- Cumplir
15 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
16 correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y
17 resoluciones de la junta general.- **DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR**
18 **CARGO DE DIRECTOR EXTERNO.-** a) Podrá ser o no accionista.- b) Deberá
19 tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad.- **DE LOS**
20 **REQUISITOS PARA OCUPAR CARGO DE DIRECTOR INDEPENDIENTE.-**
21 a) Podrá ser o no accionista; b) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio
22 profesional y honorabilidad; c) No podrá tener la calidad de director
23 independiente quién: I) Tenga o haya tenido recientemente, relación de
24 trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta o de carácter significativo,
25 con la compañía, sus ejecutivos o compañías del grupo. II) Quien haya sido
26 funcionario, ejecutivo o formado parte de la alta gerencia de esta compañía o
27 de compañías del grupo en el último año. III) La persona que directa o
28 indirectamente haya realizado o percibido pagos de la compañía y, en general

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



4 cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la
5 para o se hallen vinculadas en virtud de razones profesionales o
6 comerciales con ella, con la gerencia general y/o con personal administrativo
7 de la compañía durante el último año. IV) Tenga parentesco dentro del tercero
8 de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente General, Presidente
9 y/o con personal administrativo de la compañía, directores internos o de
10 accionistas de la compañía. En caso de que se configure una de las condiciones
11 anteriores el Director propuesto no tendrá la calidad de independiente sino de
12 externo. El Directorio podrá formar una comisión de nombramientos y
13 retribuciones o podrá encargar a un tercero especializado la evaluación de los
14 potenciales candidatos a Director, tanto para los externos e independientes, él
15 que deberá sujetarse a un procedimiento formal y transparente. La comisión o
16 el tercero especializado deberán emitir una propuesta, debidamente motivada
17 sobre la designación de los directores y su remuneración. Cuando entre los
18 directores propuestos existan relaciones familiares o de otro tipo que
19 comprometan su independencia de criterio, la propuesta deberá informar
20 también sobre este particular.- **Artículo Dieciocho.- DE LOS DEBERES,**
21 **DERECHOS Y CAUSAL DE REMOCIÓN Y/O DIMISIÓN DE LOS**
22 **DIRECTORES Y DEL PERIODO DE LOS VOCALES.- DE LOS DEBERES DE**
23 **LOS DIRECTORES.-** Los directores en el desempeño de sus funciones tendrán
24 los siguientes deberes.- **Uno.-** Deber de diligencia o fidelidad: el director
25 deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto
26 con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que
27 será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.- **Dos.-** Deber de
28 lealtad: los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía
con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá
utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar
operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos



0000009

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en
2 beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier
3 operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido
4 conocimientos en ejercicio de su cargo.- **Tres.-** Deber de no cobro de
5 comisiones: el director no podrá cobrar comisiones por la celebración de
6 contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación
7 de los servicios de la compañía a terceros.- **Cuatro.-** Deber de comunicación y
8 tratamiento de los conflictos de interés: los directores deberán comunicar al
9 Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran
10 tener frente al interés de la sociedad. Toda situación de conflicto de interés
11 deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo.- **Cinco.-**
12 Deber de no competencia: este deber se descompone en: **Punto uno:** Los
13 directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que
14 tuvieren en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos
15 o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o
16 ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.- **Punto Dos.-**
17 Los directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio
18 de sus funciones y en un plazo de dos años, luego del cese de las mismas, para
19 lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.- **Seis.- Deber de**
20 **confidencialidad:** los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en
21 él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o
22 de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual
23 suscribirá un acuerdo con la compañía.- **Siete.- Deber de no uso de bienes:**
24 el director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a
25 no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser
26 evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en
27 esta situación.- **Ocho.-** No podrá valerse de su posición en esta última para
28 obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que
2 debe ser evaluada por la junta general de accionistas con la excusa del director
3 involucrado en esta situación.- **DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES.-**

4 **Uno.-** Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus
5 funciones, los directores deberán exigir que se les entregue con la debida

6 antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la
7 sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus
8 funciones.- **Dos.-** Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: la

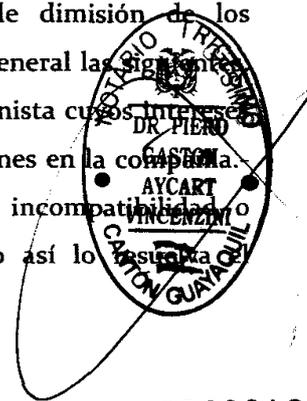
9 Compañía podrá contratar, previa solicitud del Directorio, a expertos o
10 asesores externos o internos, que auxilien a los directores frente a problemas
11 concretos de cierto relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio de
12 sus cargos.- El Directorio se exceptuará de dicha contratación cuando lo
13 considere innecesario, de costo desproporcionado en relación con la
14 importancia del problema y los activos e ingresos de la Compañía, o si tal
15 asesoramiento puede ser prestado por expertos y técnicos de ella.- **DE LAS**

16 **CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.-** Le corresponde a la
17 junta general la remoción o cese de los directores; las causales de remoción o
18 cese de los directores son las siguientes: **Uno.-** Cuando el director deje de
19 cumplir las condiciones para su designación.- **Dos.-** Por falta a sus deberes
20 como director, mencionados en el presente estatuto.- **Tres.-** Cuando con su
21 actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.-

22 **Cuatro.-** Cuando así lo resuelva la junta general.- **DE LAS CAUSALES DE**
23 **DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.-** Son causales de dimisión de los
24 directores, que serán conocidos y resueltos por la junta general las siguientes:

25 **Uno.-** En el caso de un director externo, cuando el accionista cuyos intereses
26 accionariales represente en el Directorio, venda sus acciones en la compañía.

27 **Dos.-** Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o
28 prohibición estatutariamente previstos.- **Tres.-** Cuando así lo resuelva la



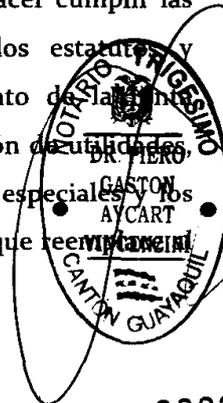
0000010

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 director.- **DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO.**- Los vocales del directorio
2 duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en
3 sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no
4 se requiere la calidad de accionista. **Artículo Diecinueve.- DE LA**
5 **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.**- Presidirá las sesiones del directorio el
6 presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. Á
7 falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales
8 principales, en el orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar
9 al respectivo suplente; y a falta del Gerente General se nombrara un secretario
10 para este. **Artículo Veinte.- DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DEL**
11 **DERECHO PREFERENTE.- DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.**- Todo
12 accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes
13 relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare
14 que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por
15 tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que
16 represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta,
17 ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que
18 represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este
19 derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto. No se diferirá
20 la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter
21 de urgente. **DEL DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho
22 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en
23 cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de
24 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo
25 acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de
26 acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de
27 preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera
28 de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala
2 la Ley con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de
3 vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas
4 que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días
5 hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía
6 también, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por
7 correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones
8 que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como
9 podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber
10 confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.- **Artículo**
11 **Veintiuno.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son
12 atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: **Uno.-** Sesionar
13 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere
14 convocado.- **Dos.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas
15 el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año.- **Tres.-** Autorizar
16 la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de
17 contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o
18 posesión de los bienes inmuebles de la compañía.- **Cuatro.-** Autorizar al
19 Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los
20 que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta
21 general.- **Cinco.-** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir
22 la política de los negocios de la misma.- **Seis.-** Contratar los servicios de
23 auditoría interna, de acuerdo a la Ley.- **Siete.-** Cumplir y hacer cumplir las
24 resoluciones de la Junta General, las disposiciones de los estatutos y
25 reglamentos.- **Ocho.-** Presentar anualmente a conocimiento de la Junta
26 General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades,
27 la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los
28 informes del gerente general.- **Nueve.-** Designar a la persona que recibe



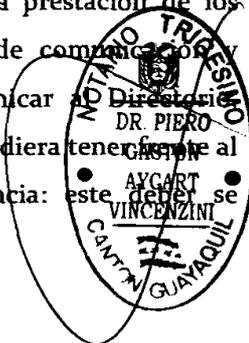
0000011

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta
2 temporal o definitiva.- **Diez.-** Aprobar anualmente el presupuesto de la
3 compañía.- **Once.-** Dictar los reglamentos de la compañía.- **Doce.-** Los demás
4 que contemplan la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de
5 Accionistas.- **Artículo Veintidós.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del
6 directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; los votos en blanco y
7 las abstenciones se sumaran a la mayoría. **Artículo Veintitrés.- DE LAS**
8 **ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas
9 a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser
10 foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la
11 presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las
12 juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes. De cada junta se
13 formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que
14 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en
15 el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás
16 documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas,
17 extendidas y firmadas por la junta general en la misma sesión. Los accionistas
18 de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las
19 actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías.- **Artículo**
20 **Veinticuatro.-DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la
21 Compañía presidirá la junta general, será elegido por ésta, durará dos años en
22 el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Para desempeñar la
23 Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta
24 ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:
25 **Uno.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
26 en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General.-
27 **Dos.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones
28 de la junta general y del Directorio.- **Tres.-** Presidir las sesiones de junta

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 general.- **Cuatro.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
2 certificaciones y títulos de acciones.- **Cinco.-** Convocar a sesiones de junta
3 general.- **Seis.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este
4 estatuto, el Directorio y la junta general.- **DEL GERENTE GENERAL.-** El
5 Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial. En caso de
6 falta, ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente. El Gerente General será
8 elegido por la junta general, podrá o no ser accionista de la compañía y durará
9 dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta,
10 ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá
11 proceder a su designación. El Gerente General tendrá los siguientes deberes:
12 **Uno.-** Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le
13 impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social,
14 entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor
15 en beneficio de los accionistas. **Dos.-** Deber de lealtad: deberá obrar de buena
16 fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de
17 negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en
18 la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades
19 para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá
20 realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o
21 cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido
22 conocimientos en ejercicio de su cargo.- **Tres.-** Deber de no cobro de
23 comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos
24 entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los
25 servicios de la compañía a terceros.- **Cuatro.-** Deber de comunicación y
26 tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio
27 cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al
28 interés de la sociedad.- **Cinco.-** Deber de no competencia: este deber se



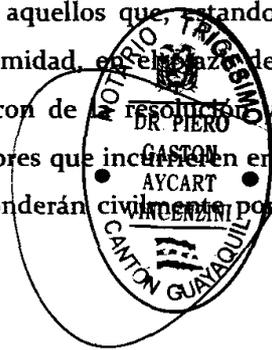
0000012

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 descompone en: **Punto uno.-** Comunicar la participación accionarial o de
2 negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como
3 los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por
4 cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.
5 No podrá ser contratado, a menos que el Directorio resuelva lo contrario.-
6 **Punto Dos.-** No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un
7 año luego del cese de sus funciones.- **Seis.-** Deber de confidencialidad: el
8 Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá
9 guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o
10 antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos
11 años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su
12 designación.- **Siete.-** Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso
13 personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta
14 última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón
15 de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada;
16 la misma que debe ser aprobada por el Directorio.- Son atribuciones del
17 Gerente General a más de las que constan en la Ley: **Uno.-** Realizar todos los
18 actos de administración y responder por todos los valores entregados a su
19 custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes
20 Estatutos y la Ley. **Dos.-** Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios
21 de la Compañía o, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el
22 orden laboral todo cuanto fuere menester. **Tres.-** Celebrar los actos y contratos
23 de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por la junta
24 general de accionistas. **Cuatro.-** Asistir a las sesiones del Directorio con voz
25 pero sin voto. **Cinco.-** Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de
26 cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas
27 bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.- **Seis.-** Velar por el
28 cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales,

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del
2 Directorio así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.-
3 ~~Siete~~ Presentar al Directorio informes trimestrales sobre la marcha económica
4 y operativa de la Compañía.-/Ocho.- Elaborar y presentar al Directorio los
5 presupuestos anuales de la Compañía.-. Nueve.- Presentar al Directorio para
6 su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la
7 cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de
8 beneficio.- Diez.- Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley
9 y cuidar el archivo y correspondencia de ella.- Once.- Proporcionar al
10 Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor.- Doce.-
11 Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución de la junta general.-
12 Trece.- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
13 Catorce.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan
14 la Ley y estos Estatutos.- **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS**
15 **ADMINISTRADORES.**- Los administradores tendrán las responsabilidades
16 que establece la Ley de Compañías. Los administradores están obligados a
17 proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y
18 prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente
19 si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado.- Los
20 administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la
21 ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley
22 para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los
23 acuerdos legítimos de las juntas generales. La responsabilidad de los
24 administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando
25 exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de
26 diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución
27 dieron noticia inmediata al comisario. Los administradores que incurrieren en
28 las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por



0000013

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y
2 responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios
3 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de
4 la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de
5 la compañía y los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los
6 intereses de cualquiera de ellos. Si hubieren propuesto la distribución de
7 dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios
8 fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito de estafa.
9 Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones
10 ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de
11 administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar
12 o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que
13 administren. **DEL SECRETARIO.-** La compañía tendrá un Secretario
14 designado por la junta general de accionistas, durará dos años en el ejercicio
15 de sus funciones. Tendrá las siguientes facultades.- **Uno.-** Reflejar
16 debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio,
17 el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.-
18 **Dos.-** Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta
19 general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del
20 gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados.- **Tres.-**
21 Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y
22 del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las
23 disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y poner en su
24 consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de
25 los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y
26 sus reglamentos.- **Cuatro.-** Ser independiente en sus actuaciones.- **DE LA**
27 **FISCALIZACIÓN, CONTROL Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** La
28 Compañía tendrá un Comisario y durará dos años en el ejercicio de sus

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE



1 funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser
2 designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su
3 establecimiento o funcionamiento. El Comisario fiscalizará en todas sus
4 partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no
5 solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.
6 Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar
7 las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del
8 activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario
9 antes de ser sometido a consideración de la junta general; también podrá
10 pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su
11 materia previos a la reunión de junta general.- **Artículo Veinticinco.- DE LA**
12 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía
13 se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías;
14 especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así
15 como en el reglamento respecto de la disolución y liquidación de compañías y
16 por lo previsto en estos estatutos.- **Artículo Veintiséis.- DE LA AUDITORIA**
17 **EXTERNA.-** La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, así como
18 establecer su remuneración, la selección será de entre las firmas de prestigio
19 autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe
20 del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas
21 auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro
22 tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.- El
23 Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá
24 extenderse más allá de tres (3) años consecutivos. Auditor Externo tendrá los
25 deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa
26 función y aquellos que le señale la junta general. EL Auditor Externo no podrá
27 contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como
28 asesoría fiscal, legal, auditoría de sistemas y procesos, consultoría, finanzas



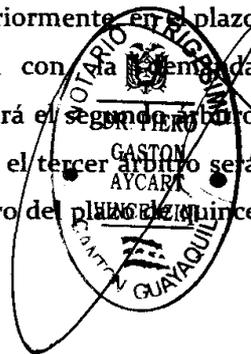
0000017

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas
2 naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá
3 incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya
4 amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditora.-
5 **Artículo Veintisiete.- DE LOS LÍMITES DE ATRIBUCION.-** A efectos de
6 aplicar los límites establecidos en los montos de atribución de los diferentes
7 órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá
8 subdividirse en varias operaciones de menor valor.- **Artículo Veintiocho.- DEL**
9 **AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD.-** El ejercicio económico de la Compañía
10 comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de
11 diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios
12 contables aplicados a las sociedades.- **Artículo Veintinueve.- DEL FONDO DE**
13 **RESERVA LEGAL Y OTROS.-** La Compañía formará e incrementará su fondo
14 de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no
15 menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente
16 al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado
17 cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además
18 formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.-
19 **Artículo Treinta.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** Sólo se pagará
20 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y
21 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución
22 de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado
23 de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo
24 del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que
25 deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones
26 aplicables.- **Artículo Treinta y uno.- DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía se
27 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías,
28 incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 adoptada.- **Artículo Treinta y dos.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA**
2 **COMPANIA**- Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley
3 de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que
4 designe la junta general de accionistas.- **Artículo Treinta y tres.- DE LAS**
5 **CONTROVERSIAS**.- Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los
6 accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida
7 activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las
8 partes, éstas acuerdan someterla a mediación ante el Centro de Mediación de
9 la Superintendencia de Compañías con sujeción a los procedimientos de
10 mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes
11 referido.- Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o
12 en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir
13 de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia,
14 plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter
15 todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje
16 y Mediación y a las siguientes reglas: **Uno**.- El Tribunal Arbitral deberá juzgar
17 en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador.- **Dos**.- El
18 proceso Arbitral será confidencial.- **Tres**.- El arbitraje tendrá lugar en el
19 Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador en el Centro de
20 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y con sujeción
21 al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán
22 sufragados por la parte demandante.- **Cuatro**.- El Tribunal estará integrado
23 por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará
24 un árbitro principal en el escrito de la demanda, posteriormente en el plazo
25 de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda
26 por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro
27 principal. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro será
28 designado de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince



0386617

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro
2 presidirá el Tribunal.- **Cinco.-** Si el demandado no designare a su árbitro
3 principal o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de
4 los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el
5 Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de
6 Guayaquil, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro.- **Seis.-** El arbitraje
7 tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano.- **Siete.-**
8 Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de
9 sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados
10 del mismo modo que las sentencias de última instancia.- En lo previsto en el
11 este artículo, se aplicará la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento para el
12 Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
13 de Guayaquil.- **Artículo Treinta y cuatro.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En
14 todo lo no previsto en estos estatutos, se estará sujeto a las disposiciones de la
15 Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía
16 y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.-**
17 **DECLARACIÓN.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de
18 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** el
19 que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.- el señor
20 **CARLOS LUIS SERRANO VARAS** suscribe **TRESCIENTAS NOVENTA Y**
21 **DOS acciones de un dólar cada una,** lo que da un aporte de
22 **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
23 **DE AMERICA** y paga en numerario.- El señor **EDUARDO MARTINEZ SILVA**
24 suscribe **CUATROCIENTAS OCHO acciones de un dólar cada una,** lo
25 que da un aporte de **CUATROCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS**
26 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y paga en numerario.- Los valores
27 pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la
28 cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco Pichincha, a



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513370
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0926347931 KALIL VALAREZO JORGE REINALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: A GROINDUSTRIAL SEMBRANDO FUTURO S.A. SEMFUSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7513370

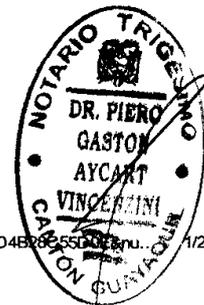
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2013 19:23:50

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

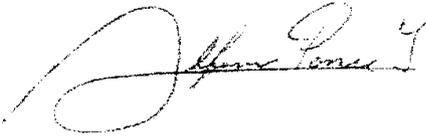
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



0000016



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: W2TTYM a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo y personal del titular. El Consejo Provincial de Abogados del Cantón Guayas, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución y Leyes, declara nula y de nulidad cualquier copia no autorizada.

CANTÓN GUAYAS

Dr. Gustavo...
Secretario

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. HIDALGO ESPINOZA JOSE RODOLFO

Matrícula No: 09-2010-207
Cédula No: 0906049606
Fecha de inscripción: 02/12/2010
Matrícula anterior: NO
Tipo de sangre: A+

Jose Rodolfo Hidalgo Espinoza
Firma

LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS

Firma del Profesional

Jose Rodolfo Hidalgo Espinoza

Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes. En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad."

Colegio de Abogados del Guayas
República del Ecuador

JOSE RODOLFO HIDALGO ESPINOZA
Matrícula Prof. No. 14.786
Título ABOGADO
Nacionalidad Ecuatoriana
Cédula No. 090604960-6
Ingreso 25/Ago/11 Emisión 29/08/11
Caduca 20/02/2013

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes, PRESIDENTE
Ab. MSc. Pedro Granja A., SECRETARIO

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted participó en las Elecciones Generales el 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

141
141-0018 0906049606
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HIDALGO ESPINOZA JOSÉ RODOLFO

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
GUAYAQUIL FEBRES GORDERO FEBRES CDR ZONA
CANTÓN *Jose Rodolfo Hidalgo Espinoza* PARTIDO *Unión Progreso y Democracia*
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUMENTO PÚBLICO

DR. *Jose Rodolfo Hidalgo Espinoza*

0906049606

BANCO del PICHINCHA
BANCO PICHINCHA
 En liquidación

BANCO **MONEDA**

DEPÓSITO EN EFECTIVO
 RECAUDACIONES

VISA
 MAESTROCARD
 INSTRUCCION FINANCIERA

NÚMERO DE CUENTA: CÓDIGO O BARREA: 299900518001

NOMBRE DEL CLIENTE: OTG Integración

LUGAR Y FECHA: Quito, 03/06/2013

AGROINDUSTRIAL JOSE BRAVO FURTADO S.A. JEFUSA

VALOR TOTAL: 800

BILLETES: _____

MONEDAS: _____

LEENAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PÚBLICO

SUBSECTOR: _____

BANCO PICHINCHA C.A.
 FORTALECIMIENTO FINANCIERO
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA DEL DEPOSITANTE
 C.I. / PAS.: 120262416-2
 TEL.: 0999534480

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son lícitos y consecuentemente no programan de ninguna manera legal o ilícita, ni actos de fraude o acciones relacionadas y aplicadas en los temas de protección de fondos de ahorro, seguros, no actuarial que afectan a los depósitos o integraciones a su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Autorizan a las autoridades de Banco Pichincha C.A., a realizar el análisis y verificación que considere pertinentes a fin de dar mayor certeza y documentación a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detecten transacciones inusuales, depósitos, copias, etcétera, en cualquier momento. Reserva especial cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.



81000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

120267416-2

CEDULA
 CIUDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SERRANO VARAS CARLOS LUIS
 FECHA DE NACIMIENTO
 1971-05-01
 SEXO
 MASCULINO
 CATEGORIA
 ORDINARIA
 CANTON GUAYAQUIL
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL Solimero

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ESTUDIANTE
 V33432222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SERRANO PISCO LUIS HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VARAS SOTOMAYOR MORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 GUAYAQUIL
 2010-07-14

FECHA DE EXPIRACION
 2020-07-14

Director General

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

327-0004 NÚMERO
 1202674162 CÉDULA

SERRANO VARAS CARLOS LUIS

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARDUQUE URBESIA - MIRAFLORES
 PARROQUIA ZONA

Presidencia de la Junta
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032
 032 - 0286
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 1202674162 CÉDULA

SERRANO VARAS CARLOS LUIS

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARDUQUE CIRCUNSCRIPCION 3
 PARROQUIA MARTHA ROL
 ZONA

Presidencia de la Junta
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



0000020



3
REPUBLICA DE NICARAGUA

[Handwritten Signature]
Asociación
Agrupación Empresarial Comercio
SUBDIRECTOR DE PROMOCION

AUTORIDAD - AUTHORITY

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL TITULAR - BEARER'S SIGNATURE

[Blacked out photo]

[Blacked out photo]

01-220156-00184
27 JUN/JUN 06 01041981309
MANAGER NIC
05 MAR/MAR 09 05 MAR/MAR 14

[Blacked out area]



0000021



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que
se agrega como documento habilitante. f) Jose Rodolfo Hidalgo Espinoza,
3 Registro profesional número catorce mil setecientos ochenta y seis del Colegio
4 de Abogados del Guayas. Se agrega como documento habilitante el certificado
5 del depósito bancario de la cuenta de integración de capital, documentos de Ley
6 de los interviniente.- Sírvase Señor Notario agregar las cláusulas de estilo
7 pertinentes para la validez de la presente minuta y elevarla a escritura pública.
8 Hasta aquí la minuta.- Se agrega al Registro los documentos de Ley. Leída que
9 les fue, de principio a fin, en alta y clara voz, por mi el Notario a los otorgantes,
10 quienes la aprueban, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en un
11 solo acto de todo lo cual, doy fe.

12

14 **CARLOS LUIS SERRANO VARÁS**

15 C.C. N° 120267416-2

16 C.V. N° 032-0286

17

19 **EDUARDO MARTINEZ SILVA**

20 Pasaporte C1615245

21 **REPUBLICA DE NICARAGUA**

22
23
24
25
26
27
28

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

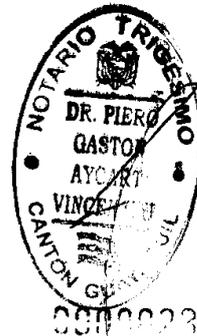
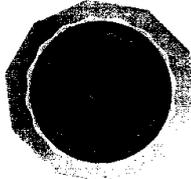


0000022



Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO
TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello
firmo esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL
SEBRANDO FUTURO S.A SEMFUSA , la misma que sello, firmo y rubrico,
en la ciudad de Guayaquil, el día tres de junio del dos mil trece.-


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FÉ: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SEMBRANDO FUTURO S.A. SEMFUSA**, otorgada ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, el TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-13-0003559**, suscrita el **DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA, MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0300024

Registro Mercantil de Babahoyo

TRÁMITE NÚMERO: 1338

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: BABAHOYO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE BABAHOYO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1196
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	23
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1202674162	SERRANO VARAS CARLOS LUIS	Guayaquil	ACCIÓNISTA	Soltero
C1615245	MARTÍNEZ SILVA EDUARDO	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/06/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.G.13.0003559
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGROINDUSTRIAL SEMBRANDO FUTURO S.A. SEMFUSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	BABAHOYO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	1600,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Página 1 de 2

0000025

Nº 008812

MP. IGM. 04

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: BABAHOYO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

Dr. Oswaldo Arvizu Barzola, Mg.

SEGUNDO OSWALDO ARVIZU BARZOLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 10 DE AGOSTO 1527 Y RUCAURTE PISO 2





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0021484

Guayaquil, 20 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINDUSTRIAL SEMBRANDO FUTURO S.A. SEMFUSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm

0000026
